

BOGOTA DC

SEÑOR/A  
ANONIMO/A

Asunto. **PRESUNTAS IRREGULARIDADES –MALTRATO AL CIUDADANO – SIM 1764774567**

Atendiendo a la presentación de la denuncia mediante correo electrónico, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en el sistema de control de asuntos disciplinarios de esta oficina con el número **20251584** del 2025, la cual es objeto de estudio y se encuentra a cargo del profesional para su respectivo análisis y evaluación. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del **artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la **Ley 2094 del 2021**, “Código General Disciplinario”, el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del párrafo del **artículo 110 párrafo 1 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la **Ley 2094 del 2021**, “Código General Disciplinario”, con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

**“ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales: (...)**

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

**Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscrito al ICBF.**

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley.

Cordialmente,



**Walter Alexander Mutis Poveda**

Contratista

Oficina de Control Interno Disciplinario

Grupo de Quejas e Informes Disciplinarios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 75A – 50 Sede C.C Metrópolis Local 3014 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101322

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la